

HOMENAJE A FRANCESCO CARRARA

En 1988 se conmemorará el Primer Centenario de la muerte de FRANCESCO CARRARA, denominado con razón "Sumo Maestro del Derecho Penal". De manera concreta, será el 15 de enero. Un día como este murió en Lucca, su ciudad natal, en la misma casa paterna donde había nacido el 18 de septiembre de 1805. La revista Nuevo Foro Penal desde este número propone un Homenaje a este autor identificado como máximo exponente de la denominada "escuela clásica del derecho penal" (llamemos así esta corriente de pensamiento, aunque conscientes seamos de las críticas que últimamente se hace a la denominación de "escuela") y *convoca* a él.

Pero, ¿por qué y para qué un Homenaje a FRANCESCO CARRARA? La respuesta satisfactoria a estos interrogantes exige, a mi manera de ver, una reflexión que someramente hago a continuación.

El demoliberalismo era y es una ideología que tiene una determinada forma de concebir el mundo y el lugar y papel de los hombres en él; la ideología demoliberal concibe de un modo determinado el Estado y las relaciones de los individuos con él.

También, concibe de modo determinado el derecho penal. Y así como cree que el Estado se originó en la *necesidad* que tuvieron los hombres de limitar su libertad para evitar el caos y la destrucción, cree también que el derecho penal es un instrumento en manos del Estado que señala al individuo cuáles son los linderos de lo permitido y lo prohibido, y las consecuencias del rebasamiento de ciertos confines. Pero en esta concepción, el derecho penal es a la vez morigerador del poder del Estado, es *límite* del mismo. Más claro aún: el poder punitivo que el Estado ejerce se manifiesta, en una de las etapas del proceso, mediante normas de *derecho objetivo* que proscriben o mandan conductas y señalan consecuencias consistentes en la supresión o limitación de derechos del individuo. Así las cosas, el *contenido* de las normas del derecho objetivo sería la concreción de la *función punitiva*. Solo dentro de este contexto de pensamiento podemos comprender las siguientes palabras del Maestro de Pisa, uno de los máximos exponentes del demoliberalismo en materia penal: "El derecho es libertad. Por tanto, la ciencia criminal bien entendida es el supremo código de la libertad..."¹.

Pero ¿cómo el derecho penal, que es instrumento de represión, que es la suma manifestación de *control social*, puede ser él mismo "libertad"? Esto solo puede comprenderse a partir de una concepción política que crea que el *poder* debe ser reglado, orientado, abroquelado y encausado por normas de derecho, siendo esta la manera de conocer cuál es el ámbito de actuación del Estado y del Individuo. Y bien: aquí el *derecho penal* como norma de *derecho objetivo*, es la *regulación de la fuerza* que puede traducir el ejercicio de la función punitiva del Estado, practi-

¹ FRANCESCO CARRARA, *Programa de Derecho Penal Criminal*, t. 1, Bogotá, Temis, 1971, pág. 5.

cada con pretensión de exclusividad. Con esta perspectiva, el derecho penal es, pues, control del "control punitivo", para utilizar una terminología tan cara hoy a la "criminología crítica".

Pues bien: en CARRARA, la expresión "derecho penal" tiene el significado de *ciencia* del derecho penal o de *norma de derecho objetivo*, pero ambos con idéntico sentido de control. En efecto, según él "la ciencia del derecho criminal tiene por misión moderar los abusos de la autoridad en el desarrollo de aquellos tres grandes temas"²: la *prohibición*, la *represión* y el *juicio*, como funciones de la autoridad civil. He aquí la idea de control. Y la misma idea aparece en relación con el concepto de derecho penal como *derecho objetivo*: cuando define el delito, expresa como esencia del mismo, "la infracción de la ley del Estado", lo cual lo lleva a sostener que tal prohibición "podrá ser buena o mala, justa o injusta, pero, no obstante, permanecerá siempre como hecho jurídico el que, en aquel Estado, es delito infringir tal prohibición"³. Esta afirmación, que suena al más puro positivismo⁴, de corte kelseniano, tiene una finalidad según el pensamiento de CARRARA: evitar que al ciudadano no le falte "la regla escrita de la propia conducta, y que el juez no se convierta en legislador"⁵.

Control, pues, de la actividad del Estado para que su acción no degenera en tiranía: misión de la *ciencia del derecho criminal*; control de la actividad del Estado delimitando las posibilidades de actuación del juez, mediante la ley o *derecho objetivo*. El derecho penal es, pues, represión, pero represión controlada por la ley: la idea de límite es constante en el pensamiento carrariano.

La concepción del derecho penal en el autor en comento, está imprescindiblemente unida a su concepción política demoliberal. CARRARA *sabía* un derecho penal y *profesaba* ese derecho penal. Este, para él, era *ciencia y conciencia*, o dicho de otro modo, el derecho penal que enseñaba hacía parte de su propia actitud vital y de su particular concepción del mundo. CARRARA no pretendió un derecho penal neutro: su derecho penal era comprometido, ideológicamente comprometido.

Pues bien: en la hora actual, de dificultades de todo tipo por las que atravesamos, cabe preguntarse: ¿*por qué y para qué* un Homenaje a FRANCESCO CARRARA? Y si este pensador representa la culminación del demoliberalismo penal, tanto vale como preguntar: ¿*por qué y para qué* un derecho penal demoliberal? Y otra pregunta más angustiada aún: ¿*es posible* un derecho penal demoliberal?

Creemos que estas preguntas pueden nuclear a los estudiosos de Colombia, América Latina y de Europa o de cualesquiera otra parte que quieran participar en la reflexión sobre estos temas tan importantes antes y ahora.

² FRANCESCO CARRARA, *Programa...*, cit., págs. 3 y 4.

³ FRANCESCO CARRARA, *Programa...*, cit., págs. 43 y 44.

⁴ Sobre este tópico ha escrito el Profesor FERNANDO MESA MORALES un interesante ensayo titulado, *El Positivismo Jurídico de Carrara*, en la revista *Estudios de derecho*, núm. 91, Medellín.

⁵ FRANCESCO CARRARA, *Programa...*, cit., pág. 44.

La Editorial Temis, ha querido, unirse a su obra: de un lado, para tal fecha se publicarán las *Reminiscencias de Cátedra y Foro* y los *Lineamientos de derecho procesal penal*, con lo que se alcanzaría la traducción de la casi totalidad de la obra del Maestro. Asimismo, se publicará el catálogo de las obras de la biblioteca que manejó FRANCESCO CARRARA, labor que ha estado a cargo de Giorgio Panarrese.

Hacemos un llamado a todos los que se mueven en el mundo del Derecho Penal, en la Judicatura, en la Abogacía, a los Doctrinantes, Colegios de Penalistas, Revistas Jurídicas, para que se unan al cometido propuesto: resaltar la vigencia de las ideas del más grande pensador del Derecho Penal de todos los tiempos: FRANCESCO CARRARA.

NÓDIER AGUDELO BETANCUR
Director